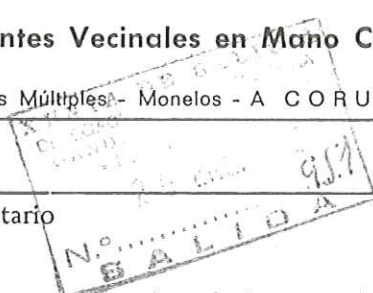



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES
Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

Data	13/12/94	Referencia	Exp. 283	Destinatario	
Asunto	Resolución de expediente de calificación de Monte Vecinal en Mano Común		Sr. Jefe del Servicio de Montes e I.F.		

A los efectos oportunos se pone en su conocimiento la Resolución del Expediente de Calificación nº 283 del Monte "Gandarela", en Lousame, según acuerdo del Jurado en su reunión de fecha 13/12/94:

"Reunido en fecha 13 de Diciembre de 1994 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo Sr. Delegado de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, D. Rogelio Aramburu Núñez, con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Luís Núñez Vide, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña, los Vocales, D. Federico Sánchez Rodríguez, Jefe del Servicio de Montes e I.F., D. Ramon Olano Calleja, Letrado del Gabinete Jurídico Territorial de la Xunta, D. Juan Ramón Beneyto Bellas, representante del Colegio de Abogados de La Coruña, D. José Manuel Caramés Franco, representante de las Comunidades Vecinales de Montes en Mano Común y del Secretario D. Manuel Puente Araújo, Letrado de la citada Delegación, para estudiar y resolver el

Expediente nº 283
 Monte: **Gandarela**
 Sito en: **Lugar de Gandarela**
 Parroquia: **Lousame**
 Municipio: **Lousame**

1º RESULTANDO que diversos vecinos del lugar de Gandarela, parroquia de Lousame, municipio de Lousame, solicitaron con fecha 30/10/89 de este Jurado, la declaración como vecinal del expresado lugar, del monte arriba citado y que tiene las siguientes características:

Superficie: 65 Ha.

Linderos:

NORTE: Con el Monte Vecinal en Mano Común de los vecinos de Lousame, por una línea recta que une el piquete nº 70 con un punto situado sobre la línea que va del piquete nº 24 al 25. (Siguiendo la numeración por piquetes del deslinde del monte Pedrouzos, nº 178 del C.U.P.). ESTE: Con el río de San Pinx, desde el punto intermedio a los piquetes 24 y 25 hasta el nº 28. Con propiedades particulares y monte de los vecinos de Silvarredonda desde el piquete nº 28 al nº 38 siguiendo el orden de piquetes del deslinde del monte Pedrouzos. SUR: Con propiedades particulares de los vecinos de Gandarela desde el piquete nº 38 al 53 siguiendo el orden de piquetes. OESTE: Con propiedades particulares desde el piquete nº 53 hasta un punto intermedio entre los piquetes nºs 55 y 56; desde este punto y hasta el piquete nº 66 lo separa del Monte de los vecinos de Filgueira el río Gandarela, y de nuevo con pinares de propiedad particular desde el piquete nº 66 al 70 siguiendo el orden de piquetes.

2º RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado, en su reunión de 16/09/92, acordó iniciar el oportuno expediente nombrándose como Instructor del mismo a D. Ramón Olano Calleja, quién aceptó expresamente dicho cargo. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad ee Noia, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas, expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame, al Jefe del Servicio de Montes e I.F. y publicándose edictos en el D.O.G. (nº 113 de 16/06/1993), tablón de anuncios del Ayuntamiento, Cámara Local Agraria y lugares de costumbre.

3º RESULTANDO que los vecinos de Gandarela fundamentan su petición ante el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en el aprovechamiento desde tiempos inmemoriales de maderas, esquilmos leñas, en la práctica de cultivos a ls forma y modo que por costumbre lo hacen los labradores y en los aprovechamientos de pastos en régimen extensivo, presentando acta de manifestaciones en la que los mayores del lugar alegan tal condición.

Contra ésta petición no se ha formulado reclamación ante el Jurado durante todo el período de instrucción del expediente.

4º RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias, exigidas principalmente por la Ley 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 260/92 de 4 de septiembre, ambos de la Comunidad Autónoma de Galicia, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones citadas y demás de general-aplicación.

1º CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común.

2º CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido del art. 11 de la citada Ley y 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 260/92, de 4 de septiembre, los vecinos de Gandarela, parroquia de Lousame, municipio de Lousame, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

3º CONSIDERANDO que el monte debe reunir las siguientes características: 1) Pertenencia a agrupaciones de vecinos en su calidad de grupos sociales, no como entidades administrativas; 2) Se aproveche consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas por los miembros de cada agrupación en su condición de vecinos comuneros; 3) Que los vecinos comuneros residan habitualmente con "casa abierta" dentro del área geográfica sobre la que se asienta el grupo social que tradicionalmente aprovechó el monte (Arts. 1, 2 y 3 de la Ley 13/89 y 1, 2 y 3 del Reglamento de 4 de septiembre de 1992).

4º CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente, y en especial de la comprobación de lo que se expresa en el 3º Resultando, se deduce de forma indiscutible que en el presente caso nos encontramos con un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal del lugar de Gandarela, parroquia de Lousame, en el que se cumplen los aludidos requisitos, no produciéndose contradicción alguna a lo largo del trámite de instrucción del expediente.

Por ello, este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, en esta fecha,

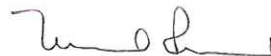
ACUERDA calificar como Monte Vecinal en Mano Común, de la Comunidad Vecinal de **Gandarela**, parroquia de **Lousame**, término municipal de **Lousame**, el denominado "**Gandarela**", con los linderos, superficie y características que resultan del primer Resultando. Asimismo, se acuerda excluir, el declarado, del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en el Registro de Montes Vecinales en Mano Común que figura en la Delegación de Agricultura, Gandería e Montes de La Coruña.

Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, contados a partir del momento de recepción de la presente, según la hasta ahora vigente Ley de Procedimiento Administrativo".

La Coruña, 13 de Diciembre de 1994.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DEL JURADO,



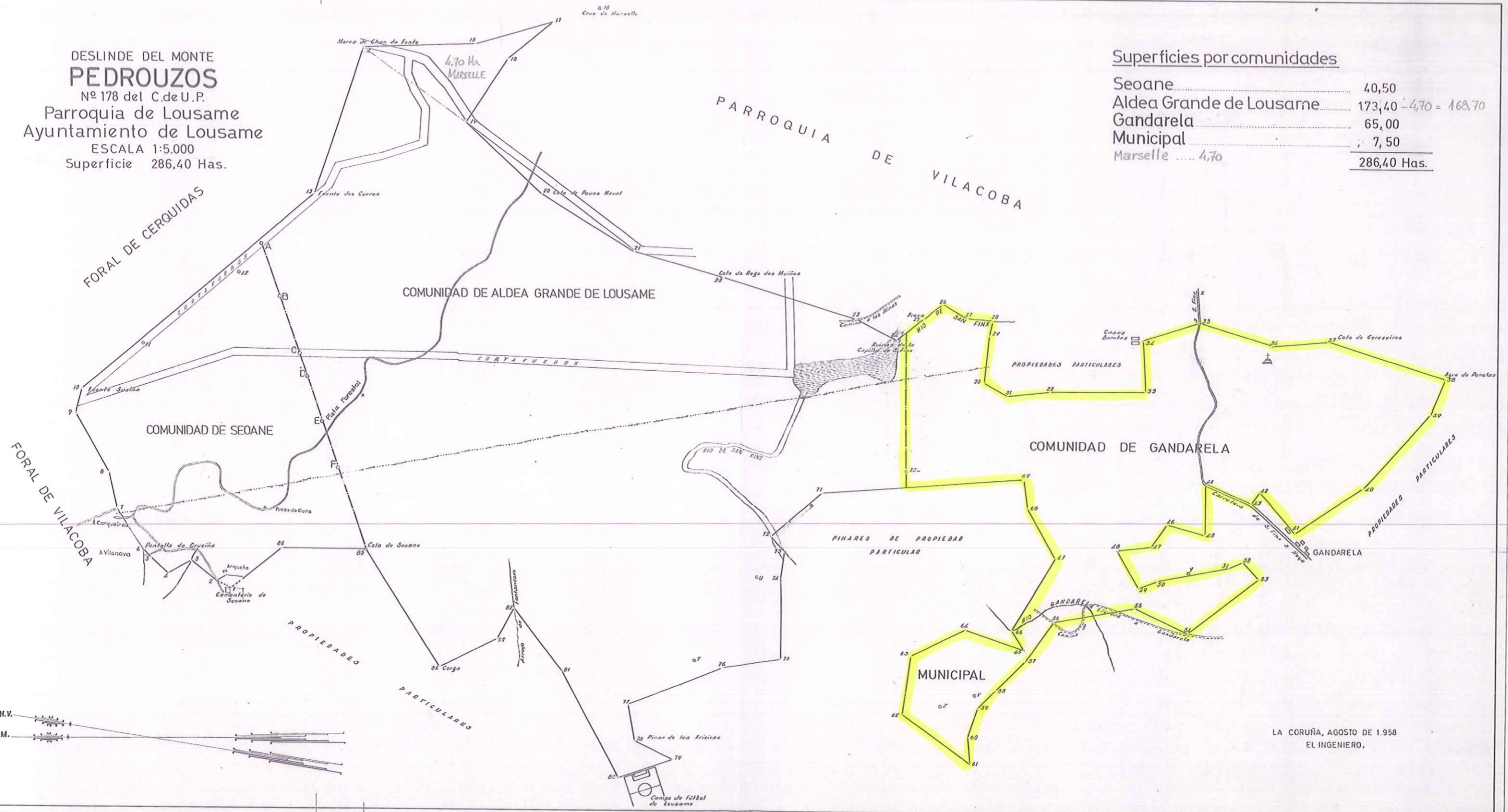
Fdo. Rogelio Aramburu Núñez

Fdo. Manuel Puente Araújo

DESLINDE DEL MONTE
PEDROUZOS
 Nº 178 del C.de U.P.
 Parroquia de Lousame
 Ayuntamiento de Lousame
 ESCALA 1:5.000
 Superficie 286,40 Has.

Superficies por comunidades

Seoane	40,50
Aldea Grande de Lousame	173,40 - 4,70 = 168,70
Gandarela	65,00
Municipal	7,50
Marselle	4,70
Total	286,40 Has.



LA CORUÑA, AGOSTO DE 1.958
 EL INGENIERO.